



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **574**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Eduardo Grajales Posso
Demandado (s) : Andrés Mejía Cadavid
Demandado (s) : Los Viñedos de Getsemaní S.A.
Demandado (s) : Hebrón S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00046-00**

La Unión Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se remitió al correo electrónico escrito que contiene la subsanación de la demanda, a la vez reforma de la misma, debería esta instancia judicial resolver si fueron saneados los defectos advertidos en auto anterior, para efectos de proceder con el trámite que corresponda; sin embargo, se advierte que, se omitió en la citada providencia, además de los defectos expuestos, señalar la ausencia de instrumentos como anexos de la demanda requeridos en asuntos de este linaje.

Del estudio de los anexos que se acompañan a la demanda, advierte el despacho, que brilla por su ausencia el valúo catastral del inmueble objeto de Reivindicación; lo anterior, teniendo en cuenta que, en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos. También se echa de menos el documento que de cuenta la calidad de propietario de quien funge en las presentes actuaciones como demandante.

Finalmente, no se allega certificado de tradición del bien objeto de Litis.

Así las cosas, deberá el profesional que representa los intereses de la parte demandante, arribar con destino a esta oficina judicial, los documentos citados en el párrafo que antecede.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, se procederá con el estudio del escrito de subsanación (que contiene a su vez reforma de demanda), presentado por el procurador demandante los días 18, 23 y 24 de febrero del cursante, en tanto, se dispondrá agregar al expediente hasta el momento procesal oportuno.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Agregar al expediente el escrito de enmienda, que contiene reforma de demanda, enviado por el abogado demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3921eec484a0dc5af0011b66d5386ab2b854cecca231367ca57572c360f4961**
Documento generado en 07/03/2022 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>